

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 17 de junio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Dívisas procedentes de exportaciones		Dívisas libres importadas voluntariamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	VENTA
Francoas { clearing .....	22,95	23,55	26,40	26,40
{ extraclearing .....	22,95	23,55	26,40	26,40
Libras... { clearing .....	40,50	41,50	46,55	46,55
{ extraclearing .....	40,50	41,50	46,55	46,55
Dólares .....	10,95	11,22	12,56	12,56
Liras .....	55,25	56,65	—	—
Francoas suizos .....	245,40	251,55	281,75	281,75
Reichsmark .....	4,24	4,34	—	—
Escudos .....	40	41	46	46
Pesos moneda legal .....	2,49	2,55	2,86	2,86
Coronas suecas .....	2,60	2,86	—	—

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Don Benedicto Blázquez y Jiménez, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que el día 11 de diciembre de 1939 falleció el Notario don Santiago Urías Morán, que ejerció el cargo en Gijón. Se solicita la devolución de fianza.

Los que tengan que deducir alguna reclamación la formularán ante esta Junta Directiva en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 11 de junio de 1940.—

B. Blázquez, 957—X—O

un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 11 de junio de 1940.—

B. Blázquez, 951—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SALAMANCA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Industrial Lanera, Sociedad Anónima (Béjar).

Objeto de la ampliación: Instalación de 35 telares, de los cuales 25 de 120 centímetros de púa, 7 de 170 y 1 de 250.

Producción: 60.000 metros en jornada de ocho horas y 300 días de trabajo.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza del Doctor Población, número 1.

Salamanca, 3 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia. 952—X—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SALAMANCA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Tejidos e Hilados de Estambre, S. A. (Béjar).

Objeto de la ampliación: Instalación de 25 telares de 160 cm. un

surtido para hilatura de carda, con dos selfactinas de 640 husos; una emborradora de 1,80 metros, una repasadora de 1,50 metros, otra mecheira de 1,50 metros, una mezcladora de fibra, dos continuas de doblar, con 260 husos.

Producción: Se incrementará el actual en 80.000 kilogramos de lana.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Plaza del Doctor Población, número 1).

Salamanca, 10 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.

953—X—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

#### Nueva industria

Peticionario: Jovanet, Martorell y Compañía.

Objeto de la industria: Construcción de elementos mecánicos para la industria textil, en especial fabricación de agujas para máquinas de confección de géneros de punto.

Producción normal: 200.000 agujas por mes.

Producción forzada: 600.000 agujas por mes.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Gerona, 20 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Ordás Pagés.

954—X—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALLADOLID

#### Nueva industria

Peticionario: Don Nicanor del Corral.

Objeto de la industria: Fábrica de purés de legumbres.

Producción: 2.000 kilogramos en 8 horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días,

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Don Benedicto Blázquez y Jiménez, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que el día 23 de abril último ha cesado en el ejercicio de su profesión, por jubilación forzosa, el Notario don Eusebio Giles de la Riestra, que ejerció el cargo en Treviño, Espinosa de los Monteros, Albox, Alcira, Zamora, Grandas de Salme, La Caridad, Caranga y Gijón. Se solicita la devolución de fianza.

Los que tengan que deducir alguna reclamación la formularán ante esta Junta Directiva en el término de

en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valladolid, 10 de junio de 1940.—  
El Ingeniero Jefe, M. Velasco.  
955—X—O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Industrias Nargal.—  
Pasajes.

Objeto de la ampliación: Elaboración de mangos de madera para cepillos de dientes.

Producción: En esta ampliación no habrá aumento de producción.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Prm, 35).

San Sebastián, 5 de junio de 1940.  
El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.  
955—X—P

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: "J. Rosell, S. A."  
(Ref. 4.429).

Objeto de la ampliación: Poner en funcionamiento en su fábrica de géneros de punto dos máquinas Cotton de 21 fronturas, que fueron importadas por el peticionario el primer semestre de 1936.

Producción: Medias de seda, rayón y algodón con 1.950 cm. de frontura correspondientes a estas dos máquinas.

La primera materia es nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos, que estimen oportunos, por duplicado dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, núm. 407, entresuelo.

Barcelona, 10 de junio de 1940.—  
El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.  
3.414—1—X—O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Manuel Velasco Segalés (Ref. 4.341).

Objeto de la ampliación: Fabricación de metafenilendamina en su fábrica de colorantes de Santa Coloma de Gramanet.

Producción: Anualmente 28.000 kilogramos.

La maquinaria y primeras materias son nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 10 de junio de 1940.—  
El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.  
3.414—2—X—O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Luis Riba Rosell (Ref. 4.572).

Objeto de la ampliación: Fabricación de géneros de punto.

Producción: La correspondiente a un consumo de 45 kilogramos diarios de lana y rayón.

Esta industria empleará maquinaria y materias prima nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, núm. 407, entresuelo.

Barcelona, 8 de junio de 1940.—  
El Ingeniero Jefe C. J. Pueyo.  
3.414—3—X—O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Nueva industria**

Peticionario: El Material Industrial. C. A. (Ref. 4.788).

Objeto de la industria: Taller para construcción de humidificadores de aire, secaderos, grupos aero-térmicos, instalaciones de blanqueo, ventiladores extractores, etc.

Producción: Anualmente 240 humidificadores, 240 extractores y ventiladores, 240 radiadores.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, núm. 407, entresuelo.

El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.  
3.414—4—X—O

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA**

Cumplido por anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 113, del día 21 de mayo de 1940, el trámite previo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, referente a la contratación mediante concurso por gestión afianzada de la recaudación de impuesto de Cédulas personales de 1939 en los pueblos de la provincia, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, la Comisión Gestora, en la sesión celebrada el día 6 de junio de 1940, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones para optar a dicho concurso, y que éste se efectúe conforme a las siguientes condiciones:

Primera. Objeto del contrato.—Comprende el servicio que se contrata la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales del Ejercicio de 1939 en todos los pueblos de la provincia.

Segunda. Subrogación de derechos.—El Gestor queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que competen a la Excm. Diputación Provincial relativos a la administración y cobranza del expresado impuesto.

Tercera. Duración del contrato.—Comprenderá desde el día de la adjudicación definitiva del concurso al de la terminación del período ejecutivo de cobranza.

Cuarta. Personal.—Tanto el nombramiento como la separación de los empleados y agentes de la recaudación, durante el período de vigencia del contrato, corresponderá libremente a los Gestores arrendatarios del servicio, los cuales comunicarán a la Corporación los nombres y apellidos de los designados, y asimismo los ceses.

Quinta. Cantidades a ingresar.—Los arrendatarios designados se comprometerán a ingresar la recaudación mínima asignada a cada zona, y equivalente al setenta por ciento de los ingresos obtenidos por Cédulas personales de 1938, en la siguiente cuantía:

Zona primera, que comprende los siguientes pueblos: Benahadux, Enix, Félix, Gador, Huércal de Almería, Pechina, Rioja, Roquetas de Mar, Santa Fe, Viator y Vicar, un mínimo de 21.700 pesetas (veintiún mil setecientas).

Zona segunda, que comprende: Adra, Beninar, Berja, Dalías y Darrical, un mínimo de 26.600 pesetas (veintiséis mil seiscientas).

Zona tercera, que comprende: Alcolea, Alhama, Alicún, Almóita, Bayárcal, Bentarique, Beires, Canjayar, Fondón, Huécija, Illar, Instinción, Laujar, Ohanes, Pádules, Paterna del Río, Rágol y Terque, un mínimo de 17.500 pesetas (diecisiete mil quinientas).

Zona cuarta, que comprende: Abia, Abuceña, Alboloduy, Alhabia, Aisodux,

Castro de Filabres, Doña María, Escullar, Fiñana, Gérgal, Nacimiento, Olula de Castro, Santa Cruz, Tabernas y Velesque, un mínimo de 19.600 pesetas (diecinueve mil seiscientos).

Zona quinta, que comprende: Albox, Arboleas, Cantoria, Huércal-Overa y Zurgena, un mínimo de 26.600 pesetas (veintiséis mil seiscientos).

Zona sexta, que comprende: Chirivel, María, Taberno, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio, un mínimo de 14.000 pesetas (catorce mil).

Zona séptima, que comprende: Albánchez, Alcontar, Armuña, Baces, Bayarque, Chercos, Cobdar, Fines, Laroya, Lijar, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oriá, Pastarola, Purchena, Serón, Sierro, Somontán, Suffi, Tijola y Urracal, un mínimo de 29.400 pesetas (veintinueve mil cuatrocientos).

Zona octava, que comprende: Alcudia, Benitagla, Benizalón, Lucainena, Níjar, Senas, Sorbas, Tahal, Turrillas y Olella del Campo, un mínimo de 16.100 pesetas (dieciséis mil cien).

Zona novena, que comprende: Antas, Vera, Carboneras, Garrucha, Bedar, Los Gallardos, Lubrín, Mojácar y Torre, un mínimo de 23.800 pesetas (veintitrés mil ochocientos).

Zona décima, que comprende: Cuevas del Almanzora y Pulpí, un mínimo de 14.000 pesetas (catorce mil).

En ningún caso ni por ningún motivo podrá el arrendatario ingresar cantidad inferior a la contratada, ni aun cuando alegue y tratase de probar que la recaudación ha sido inferior a la cantidad que venga obligado a ingresar.

Del 1 al 5 de cada mes quedarán obligados los gestores a ingresar la cantidad recaudada durante el mes anterior.

Sexta. Período voluntario. — El Gestor estará obligado a establecer en cada uno de los pueblos de la zona una oficina que permanecerá abierta durante el período voluntario un mínimo mensual de días hábiles según la siguiente escala:

Pueblos hasta 1.000 habitantes, cinco días.

De 1.001 a 5.000, diez días.

De 5.001 a 10.000, quince días.

De 10.001 en adelante, veinte días.

Al frente de cada oficina podrán figurar los agentes o auxiliares que el Gestor nombre, debiéndose comunicar a esta Presidencia los días y lugares en que ha estado abierta la oficina de recaudación en cada localidad, lo que se acreditará con certificado del Alcalde respectivo.

El período de cobranza voluntaria comenzará a los diez días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al en que se definitivamente adjudicada la gestión de referencia, y finalizará dos meses después de dicha fecha.

Durante los cinco días siguientes el arrendatario remitirá a la Diputación liquidación por duplicado del cobro en período voluntario por cada uno de los

pueblos de su zona, especificando la clase y tarifas de las Cédulas personales expedidas, por cuyo cobro recibirá el 7,50 por 100.

Séptima. Período ejecutivo. — Diez días naturales después de haber terminado el período voluntario, empezará la cobranza por vía de apremio de las Cédulas personales pendientes, la que finalizará al término de un mes de haber sido abierta, y durante los veinte días naturales siguientes se presentará en esta Diputación por el Gestor la liquidación del período ejecutivo, el cual se habrá ajustado a los trámites prevenidos en la vigente liquidación, debiendo percibir únicamente el treinta por ciento de los ingresos que haya obtenido por la vía ejecutiva.

Ultimada la liquidación y aprobada por la Corporación, previo informe del Interventor, si el total de los ingresos obtenidos en período voluntario y ejecutivo excediese del tipo de tasación anunciado en el concurso, se le bonificará en un 15 por 100 de la cantidad que exceda, hasta el 25 por 100; en un 25 por 100 la cantidad que exceda hasta el 40 por 100; en un 30 por 100 de la cantidad que exceda hasta el 50 por 100, y en un 40 por 100 si pasa del 50 por 100.

Octava. Gastos de reanudación. — Los gastos de material de oficina para la reanudación afianzada serán de cuenta de la Diputación Provincial, sin que por ningún concepto se pueda exigir a ésta personal de sus plantillas ni el pago de otros gastos.

Novena. Carácter de los Gestores. — Los Gestores tendrán el carácter de empleados provinciales durante el período de gestión, sin que la retribución concedida pueda ser computable en ningún caso para la reclamación de derechos pasivos. Si hubiera dos o más solicitantes en iguales circunstancias, después de la puja a la llana, se dará preferencia conforme al orden siguiente: 1.º Mutilados de Guerra. 2.º Ex combatientes. 3.º Ex cautivos. 4.º Funcionarios en propiedad del Estado, la Provincia o el Municipio. 5.º Los restantes. Este orden de prelación podrá ser alterado cuando, a juicio de la Comisión Gestora, el solicitante en quien hubiera de recaer el nombramiento no reuniese condiciones de aptitud suficiente.

Décima. Fianza. — El arrendatario viene obligado a prestar una fianza definitiva equivalente al diez por ciento de la cantidad asignada a cada zona como tipo de tasación.

Dicha fianza habrá de constituirse precisamente en la Caja provincial de esta Excm. Diputación dentro de los cinco días hábiles siguientes al que le sea notificada la adjudicación definitiva a cada Gestor.

La expresada fianza podrá constituirse en metálico o en valores del Estado o de esta Corporación. Los efectos públicos

de cargo del Estado, cualquiera que fuese su clase, se admitirán al precio de cotización oficial del día que se constituyan.

Las láminas emitidas por esta Corporación se admitirán por el total de su valor nominal. Será de aplicación a la fianza lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 11 del Reglamento de Contratación, señalándose el diez por ciento como tipo de variación en el de cotización en Bolsa, en relación con el que regía en día que se constituyó la fianza y fijándose como plazo para reponer esa diferencia por oscilación el de quince días siguientes al en que se haga el requerimiento. Caso de constituirse la fianza en efectos públicos de cargo del Estado o de esta Corporación provincial, habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

Quedan exentos de constituir la fianza los que acrediten ser funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, en propiedad.

Undécima. Padrones y listas cobratorias. — No habiéndose confeccionado por todos los Ayuntamientos de la provincia hasta la fecha los padrones de Cédulas personales de 1930 por duplicado, los Gestores quedarán obligados a la confección de los que faltan en sus respectivas zonas, sirviéndose para ello de las hojas declaratorias obrantes en los Ayuntamientos y en esta Diputación, donde serán facilitados cuantos datos precisen, sin derecho a percibir retribución alguna por este servicio.

Dodécima. Inspección del servicio. — La Diputación tendrá la facultad suficiente para inspeccionar la administración y cobranza en todas las zonas, por sí o por los funcionarios en quienes delegue, pudiendo exigir a los Gestores la responsabilidad consiguiente por la demora, omisión o negligencia en el cumplimiento del servicio, sin perjuicio de los derechos y acciones que contra aquéllos pueda ejecutar, llegando, si lo creyera preciso, a la imposición de multas de diez a doscientas cincuenta pesetas y rescisión del contrato con la incautación de la fianza correspondiente.

Decimotercera. Entrega de valores. — Siempre que los Gestores hayan de recibir valores, se hará por intervención el correspondiente cargo por duplicado, uno de cuyos ejemplares se autorizará con el recibí del recaudador correspondiente, el cual quedará en la Oficina de Intervención.

Decimocuarta. Premio por denuncias de defraudación. — Cuando los Gestores o sus empleados formulasen denuncias de contribuyentes que hubiesen obtenido cédula inferior a la de la cuantía que les correspondía, tendrían derecho, con arreglo al artículo 60 de la Instrucción, para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales a la mitad

del importe de la multa que se imponga al denunciado.

**Décimoquinta.** Tramitación del concurso.

1. El plazo para la presentación de los pliegos que contengan las proposiciones para optar a este concurso, las cuales habrán de ajustarse al modelo que se inserta a continuación, empezará a contarse desde el día hábil siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al en que haya de celebrarse aquél, y deberán ser presentados en la Secretaría General durante las horas de oficina, de diez a trece.

2. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por importe del cinco por ciento del tipo de tasación, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Contratación.

3. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a sus derechos en todos y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso por gestión afianzada de la recaudación del Impuesto de Cédulas personales de mil novecientos treinta y nueve en la zona número.....» en el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente, dándose necesariamente de la presentación el oportuno recibo de certificación a que se refiere el último párrafo de la regla tercera del artículo 15 del Reglamento de Contratación.

4. La apertura de los pliegos presentados y la celebración del presente concurso tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Excma. Diputación Provincial, a las doce horas de su mañana, y ante la Mesa, presidida por el señor Presidente de la Comisión Gestora o Vocal en quien delegue, un Vocal designado previamente por la Comisión Gestora y el Notario que en turno le corresponda, el cual dará fe del acto. El día de la celebración y apertura expresada será el siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días hábiles de presentación

de proposiciones a que se refiere el número uno que antecede.

5. Las reglas a que se ajustará la tramitación del concurso a que se refiere este pliego, y que han de observarse en el día señalado para la subasta, son las contenidas en la octava y siguientes del artículo 15 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924. En todo lo referente a fianza, obligaciones y derechos del arrendatario y de la Corporación, multas y responsabilidades, se observará lo establecido en las bases que constituyen el pliego de condiciones para el concurso.

6. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso ni por ningún motivo pueda alterarse el tipo de tasación del concurso, siendo la acción que ejercite esta Corporación la administrativa, y los medios para compeler al rematante para el cumplimiento de sus obligaciones y para el resarcimiento de los perjuicios y multas en que pudiera incurrir, el requerimiento administrativo y la acción ejecutiva del Estatuto de Recaudación, sometiéndose el rematante a los Tribunales, así a los administrativos como a los judiciales y civiles, a los que lo son en la jurisdicción de esta capital.

7. Todos los gastos que origine este concurso, tales como los de inserción de anuncios en los periódicos oficiales y locales, honorarios y suplementos del Notario que lo autorice y en general los que pudieran presentarse con este motivo, serán de cuenta de los rematantes en proporción directa al tipo de la tasación de la zona adjudicada a cada uno.

8. El tipo de licitación mínima y que ha de ser objeto de mejora por los licitadores es el siguiente:

Zona primera. — Veintiún mil setecientas pesetas.

Zona segunda. — Veintiséis mil seiscientas pesetas.

Zona tercera. — Diecisiete mil quinientas pesetas.

Zona cuarta. — Diecinueve mil seiscientas pesetas.

Zona quinta. — Veintiséis mil seiscientas pesetas.

Zona sexta. — Catorce mil pesetas.

Zona séptima. — Veintinueve mil cuatrocientas pesetas.

Zona octava. — Dieciséis mil cien pesetas.

Zona novena. — Veintitrés mil ochocientas pesetas.

Zona décima. — Catorce mil pesetas. Pudiendo hacerse las mejoras, bien elevando el tipo de tasación o disminuyendo los premios de cobranza.

9. Adjudicación.—Esta se efectuará al mejor postor, y en caso de igualdad de proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, si estuviesen presentes, y si no lo estuvieren, o si, estándole y

terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Si hubiera dos o más solicitantes en iguales circunstancias después de la puja a la llana, se dará preferencia conforme al orden siguiente: 1.º Mutilados de Guerra. 2.º Ex combatientes. 3.º Ex cautivos. 4.º Funcionarios en propiedad del Estado, la Provincia o el Municipio. 5.º Los restantes. Este orden de prelación podrá ser alterado cuando, a juicio de la Comisión Gestora, el solicitante en quien hubiera de recaer el nombramiento no reuniese condiciones de aptitud suficientes.

10. En todo lo no previsto en el presente pliego de condiciones se tendrán presentes con carácter supletorio las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

11. Para la administración y cobranza del Impuesto de Cédulas personales a que se refiere este pliego, regirán las tarifas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 81, de 16 de agosto de 1939 y lo preceptuado en el artículo 236 y concordantes del Estatuto Provincial vigente e Instrucción de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones posteriores.

Almería, 11 de junio de 1940.—El Presidente, Manuel Mendizábal. — P. S. M., El Secretario, Antonio Hernández Carrillo.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., mayor de edad (consígnense las circunstancias personales), habiendo examinado con detenimiento el pliego de condiciones y las bases que han servido para la celebración del concurso para la recaudación por gestión afianzada de las Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1939 en los pueblos de la provincia, acepta todas aquellas integramente y se compromete a realizar el expresado servicio en la Zona número ..... por una recaudación mínima de ..... pesetas, aceptando los premios de cobranza fijados o disminuyéndolos al ..... por ciento.

Almería ..... de ..... de .....  
(Firma del licitador.)

1.473-Q

**AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA  
CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre del pasado año, y de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de abril último, se anuncia la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición, cuatro plazas de Oficiales

de segunda clase, dotadas con cinco mil pesetas anuales cada una, y cuatro de Oficiales de tercera clase, con cuatro mil pesetas, correspondientes al Cuerpo Administrativo.

Las ocho plazas a que se refiere esta convocatoria se adjudican a los turnos siguientes: dos al turno de Caballeros Mutilados por la Patria; dos al de Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña, por lo menos, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; dos al de los restantes ex combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores; una al de ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, y una de libre provisión para el Ayuntamiento.

Para ser admitidos a estas oposiciones es indispensable presentar los documentos siguientes: a) Solicitud dirigida al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; b) Certificación del acta del Registro Civil del nacimiento del aspirante (tendrá que tener cumplida la edad de veintinueve años sin exceder de los cuarenta y cinco); c) Certificado del Registro General de Penados y Rebeldes; d) Certificado de la Alcaldía del pueblo de su residencia, acreditativo de buena conducta, de inmejorables antecedentes políticos y sociales y de su adhesión al Movimiento Nacional; e) Certificado facultativo de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que lo inhabilite para el ejercicio del empleo ni enfermedad contagiosa; f) Título académico o certificado de estudios que lo habilite para tomar parte en las oposiciones, o documento acreditativo de haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento; g) Justificante de haber ingresado en la Secretaría de este Ayuntamiento la cantidad de treinta pesetas por derechos de examen, sin opción a devolución.

Los que se presenten a la oposición restringida en sus diversos grupos justificarán documentalmente, según los casos, la condición especial que les dé derecho a ello, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el apartado b) del artículo noveno de la Orden de 30 de octubre del mismo año.

El personal femenino, además de los documentos anteriores, acreditará hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

El ingreso en Cuerpo será por la inferior categoría, que es la de Oficial de tercera clase, con el haber anual de 4.000

pesetas y derecho a quinquenios del 10 por 100 del sueldo regulador; pero los cuatro opositores aprobados que figuren en cabeza en la propuesta definitiva que formule el Tribunal pasarán por ascenso a ocupar las cuatro vacantes de Oficiales segundos que existen en la actualidad, con el haber de cinco mil pesetas anuales y con derecho a quinquenio del 10 por 100.

Las instancias para tomar parte en la oposición restringida, grupo de Caballeros Mutilados, se presentarán precisamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha de esta convocatoria hasta veinte días después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, rechazándose de plano las que se presenten fuera de dicho plazo.

Las instancias para tomar parte en la oposición restringida y en la oposición libre podrán presentarse en igual forma y con idénticos requisitos, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Constarán las oposiciones restringidas y libre de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico.

Además, los opositores que lo deseen podrán solicitar, al presentar la documentación, la práctica de un ejercicio práctico de Taquigrafía, como mérito especial.

El ejercicio oral consistirá en la explicación de dos temas de la primera sección del cuestionario, que comprenderá los temas 1 al 54 inclusive; uno de la segunda sección, que comprenderá los temas 55 al 62 inclusive; uno de la tercera sección, que comprenderá los temas restantes, o sea hasta el 68 inclusive. El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de dichos temas será el de una hora.

El ejercicio práctico consistirá: en copiar y manuscibir durante diez minutos el texto que facilitará el Tribunal; en trasladar y copiar a mano durante cinco minutos, subsanando las faltas de ortografía que contenga el texto que al efecto se facilitará por el Tribunal; en resolver dos problemas de Aritmética Mercantil; la resolución de un caso práctico financiero, y en la redacción de dos documentos oficiales.

Todo opositor que no llegue a obtener 18 puntos de calificación media, alcanzada en el ejercicio oral, y 14 en el práctico, será desaprobado.

El cuestionario para el ejercicio teórico es el siguiente:

Los temas 1 al 55, inclusive, iguales a los del programa mínimo oficial contenido en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de octubre de 1939, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre último, ampliándose en los siguientes temas.

Tema 56. Interés simple. — Definición.

— Clasificaciones. — Elementos que intervienen. — Fórmulas que resuelven estas cuestiones. — Métodos prácticos.

Tema 57. Descuento simple. — Definiciones. — Clasificaciones. — Elementos que intervienen. — Fórmulas que resuelven estas cuestiones. — Métodos prácticos.

Tema 58. Vencimientos medio y común. — Aplicaciones. — Casos particulares de prórroga y anticipación.

Tema 59. Repartimientos proporcionales. — División. — Repartimientos simple y compuesto.

Tema 60. Liquidación de cuentas corrientes por el método directo.

Tema 61. Liquidación de cuentas corrientes por el método indirecto.

Tema 62. Liquidación de cuentas corrientes por el método hamburgués.

Tema 63. Interés compuesto. — Definiciones. — Fórmulas. — Comparación con el interés simple.

Tema 64. Interés compuesto. — Variación experimentada al fraccionar el tanto y el tiempo. — Generalización de la fórmula del capital final. — Combinación de intereses.

Tema 65. Anualidades de amortización a interés compuesto. — Definiciones. — Fórmulas.

Tema 66. Anualidades de capitalización a interés compuesto. — Definiciones. — Fórmulas.

Tema 67. Empréstitos ordinarios. — Definiciones. — Clasificaciones. — Fórmulas. — Número de títulos vivos, amortizados y amortizables después de varios sorteos.

Tema 68. Empréstitos con lotes. — Definiciones. — Clasificaciones. — Fórmulas. — Número de títulos vivos, amortizados y amortizables después de varios sorteos.

La Coruña, 11 de junio de 1940. — El Alcalde interino, Ramón de Soto. 3.399-X-O

## AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre del pasado año, y de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de abril último, se anuncia la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición, diez plazas de Auxiliares administrativos correspondientes a la categoría inferior del Escalafón, o sea a las de Auxiliares de cuarta clase, con el haber anual de 3.500 pesetas y derecho a quinquenios del 10 por 100.

Las plazas se adjudican a los turnos siguientes: dos al turno de Caballeros Mutilados; dos al de Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña por lo menos, o reúnan las condiciones que pa-

de su obtención se precisan; dos de los restantes ex combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores; una al de ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio; una al de huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, y dos al de libre provisión para el Ayuntamiento.

Para ser admitidos a estas oposiciones es indispensable presentar los documentos siguientes: a) Solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; b) Certificación del acta del Registro Civil del nacimiento del aspirante (tendrá que tener cumplida la edad de dieciocho años sin exceder de treinta y cinco); c) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes; d) Certificado de la Alcaldía del pueblo de su residencia, acreditativo de buena conducta, inmejorables antecedentes políticos y sociales y de su adhesión al Movimiento Nacional; e) Certificado facultativo de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que lo inhabilite para el ejercicio del empleo ni enfermedad contagiosa; f) Los que se presenten a la oposición restringida, en sus diversos grupos, justificarán documentalmente, según los casos, la condición especial que les dé derecho a ellos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 en el apartado b) del número roven de la Orden de 30 de octubre del mismo año; g) Justificante de haber ingresado en la Secretaría de este Ayuntamiento la cantidad de veinticinco pesetas por derechos de examen, sin opción a devolución.

El personal femenino, además de los documentos anteriores, acreditará hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Las instancias para tomar parte en la oposición restringida, grupo de Caballeros Mutilados, se presentarán precisamente en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día en que se publique este anuncio hasta veinte días después, hábiles, y las instancias solicitando tomar parte en los demás grupos de la oposición restringida y en la oposición libre podrán presentarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la publicación de esta convocatoria.

Constarán las oposiciones restringidas y libre de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. Además, los opositores que lo deseen podrán solicitar la práctica de un ejercicio de Taquigrafía.

El primer ejercicio, o sea el oral, consistirá en la explicación de dos temas de la primera sección del cuestionario, que

comprende los temas 1 al 24 inclusive, y uno de la segunda sección, que comprende los temas restantes del cuestionario.

El ejercicio práctico consistirá, en su primera parte, en copiar y manuscibir, durante diez minutos, el texto que facilitará el Tribunal; en trasladar y copiar a mano, durante cinco minutos, subsanando las faltas de ortografía que contenga el texto que al efecto facilite el Tribunal; en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que diariamente señalará el Tribunal. Dicho trabajo representará, por lo menos, una equivalencia de 150 pulsaciones por minuto.

La segunda parte del ejercicio práctico comprenderá: resolución de dos problemas de Aritmética Mercantil y redacción de dos documentos oficiales.

El cuestionario para el ejercicio teórico que ha de regir para estas oposiciones a Auxiliares administrativos será el siguiente:

Temas 1 al 24, inclusive, iguales a los del programa mínimo oficial, contenidos en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Tema 25. Regla de tres simple.

Tema 26. Regla de tres compuesta.

Tema 27. Regla de conjunta.

Tema 28. Reglas de mezclas y de aligación.—Casos especiales.

Tema 29. Regla de interés simple.

Tema 30. Repartimiento proporcional simple.

La Coruña, 11 de junio de 1940.—El Alcalde interino, Ramón de Soto.

3.400-X-O

## AYUNTAMIENTO DE GRANOLLERS

### ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora, se anuncia subasta para la contratación de las obras de construcción de una plaza mercado, pero limitadas a: fundaciones, sótanos, paredes maestras y cubierta, como se detalle en el presupuesto de la obra.

Rigen para esta subasta las condiciones siguientes:

1.ª La obra se ejecutará de conformidad al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.ª La subasta se celebrará al siguiente día de haber transcurrido los veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce de la mañana, en el despacho de la Alcaldía y ante una Mesa formada por el Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, el Gestor de Fomento y Obras Públicas y el Secretario del Ayuntamiento. Concurrirá Notario, que levantará acta.

3.ª El tipo que sirve de base para la subasta es la cantidad de trescientos dos mil ochocientos setenta pesetas se-

lenta y tres céntimos (302.870,73 pesetas).

4.ª Podrán presentar proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, el propio licitador o persona que legalmente le represente mediante poder bastanteado por cualquier Letrado del Colegio de esta ciudad. Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta; deberán ir extendidas en papel sellado de clase sexta, o reintegradas con timbre equivalente, y serán entregadas en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá estar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de plaza mercado.» Deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal un depósito provisional por la cantidad de quince mil ciento cuarenta y tres pesetas cincuenta y tres céntimos (pesetas 15.143,53), equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.ª La subasta será adjudicada provisionalmente al mejor postor. Notificada la adjudicación definitiva, deberá al rematante, dentro de los cinco días siguientes, constituir la fianza definitiva, en una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo de adjudicación. Esta fianza se constituirá en la Depositaria del Ayuntamiento.

6.ª Las obras deberán comenzarse a los quince días de haber sido notificada la adjudicación definitiva y terminarse en un plazo de ocho meses. Por cada día de retraso en la terminación de las obras, el contratista incurrirá en la multa de 100 pesetas.

7.ª El pago de las obras y las recepciones provisional y definitiva se realizarán de conformidad a lo establecido en el pliego general de condiciones.

8.ª Todos los gastos ocasionados por la subasta, incluso los anuncios y formalización de contrato, honorarios de Notario, contribuciones, derechos reales y cuantos deriven de la misma, son a cargo del contratista.

9.ª En todo lo no previsto en el pliego de condiciones regirá lo prevenido en el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales y demás disposiciones vigentes.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de cédula personal tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ....., bien enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas referentes a la construcción de un edificio con destino a plaza mercado de Granollers, se comprometo a ejecutar las indicadas obras, en sujeción estricta a los referidos docu-

mentos. por el precio de ..... (cantidad en número y en letra y en pesetas).  
(Fecha y firma del licitador.)  
Granollers, 12 de junio de 1940.—El Alcalde (ilegible).  
1.477-0

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Habiéndose sufrido un error material al consignar en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de mayo de 1940 la cifra de 6.349,63 pesetas como fianza provisional para optar a la subasta del solar de la Pescadería, en lugar de la de 53.496,30 pesetas a que asciende el 10 por 100 de la suma de 534.963,00 pesetas, precio que servirá de tipo para la subasta, se hace pública esta rectificación para general conocimiento.

Palacio Municipal de Santander, a 11 de junio de 1940.—El Alcalde, Emilio Pino Patiño.  
1.476-0

**AYUNTAMIENTO DE TERUEL**

*Anuncio*

Aparecidos antecedentes constituidos por acuerdos de anteriores Ayuntamientos, en virtud de los que existen subsistentes los términos de una transacción convenida como consecuencia de fallos dictados por los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para el ejercicio del cargo de Inspector general de Arbitrios, se suspende el concurso publicado, para la provisión de la vacante de Administrador de Rentas-Inspector general de Arbitrios, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de mayo pasado, quedando rectificado dicho anuncio con la exclusión del mismo de la vacante referida, cuya provisión, por ahora, se anula y se deja sin efecto legal alguno.

Asimismo se advierte que señalados en el propio anuncio como honorarios a percibir por el Arquitecto que se nombre los que determina el R. D. de 6 de enero de 1927, siendo así que tal precepto se halla derogado por el Decreto de 7 de junio de 1935, se entiende que dichos honorarios a obtener sobre el sueldo del funcionario o técnico de que se trata son los prevenidos en esta última disposición.

Teruel, 11 de junio de 1940.—El Alcalde, José Matcas.  
1.474-0

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

Madrid

Don José Soto del Rey ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Dos títulos de obligaciones del Tesoro al 5 por 100, números 104.082 y 85, serie A, emisión de 12 de abril de 1934, convertidas por las de emisión de 11 de abril de 1936.

Un título de obligaciones del Tesoro al 5 por 100, número 40.798, serie B, emisión de 12 de abril de 1934, convertidas por la de emisión de 11 de abril de 1936.

Un título de la Deuda Amortizable del 4 por 100, número 421.482, serie A, emisión 1935.

Madrid, 10 de junio de 1940.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Síndico Presidente, Joaquín Ruiz.  
3.402-X-0

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA BILBAO**

**Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio, 200.000 acciones al portador, de 100 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y con numeración correlativa del 600.001 al 800.000, ambos inclusive, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Anónima Unión Española de Explosivos, domiciliada en Madrid, en representación del aumento de su capital social estatutario, según acuerdo de la Junta General extraordinaria de sus accionistas celebrada con fecha 23 de febrero de 1926.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 30 de mayo de 1940.—V.º B.º El Síndico Presidente, Fermín de Lecanda.—El Secretario, Javier Abaitua.

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA BILBAO**

**Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio, 1.196 acciones, de 500 pesetas nominales cada una, actualmente en desembolso del 50 por 100, con numeración correlativa del 2.394 al 3.590, ambos inclusive, y que forman parte de las 1.627 creadas por la Compañía Vinícola del Norte de España, domiciliada en esta villa, en representación del aumento de su capital social.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 12 de junio de 1940.—V.º B.º El Síndico Presidente, Fermín de Lecanda.—El Secretario, Javier Abaitua.

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA BILBAO**

**Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio, 20.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, números 40.001 al 56.000, de color rojo, y 56.001 al 60.000, blancas, emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Anónima Española de Construcciones Babcock and Wilcox, domiciliada en Bilbao, en representación de un aumento de su capital social estatutario, según escritura pública de fecha 2 de septiembre de 1939, autorizada por el Notario de esta villa don Celestino María del Arenal.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 3 de mayo de 1940.—V.º B.º El Síndico Presidente, Fermín de Lecanda.—El Secretario, Javier Abaitua.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**UNION CONSERVERA Y ARRO-CERA, S. A.**

Primado Reig, 7.—Valencia del Cid

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96, correspondiente al día 5 de abril último, fué publicada la denuncia formulada por don Vicente Sancho Fabiá, de Torrente, por sustracción de diez acciones, emitidas por esta Sociedad, cuyo detalle es el siguiente:

Tres acciones sin serie, números 31 al 33; siete acciones, serie B, números 32 al 38, cuyo valor nominal es de 500 pesetas cada acción.

También fué publicada en el diario "Levante", de Valencia del Cid, nú-

mero 291, de fecha 17 de marzo último.

En dichos anuncios se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 4 de julio próximo.

Valencia del Cid, 5 de junio de 1940.—Por Unión Conservera y Arrocera, S. A.—El Consejero Delegado, Casimiro San Pedro.

957—X—P

**BANCO DE ESPAÑA**

Habendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 196.991, de dos acciones de este Banco, números 135.588 y 589, a nombre de don Jacinto Fernández Quirós, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en "Madrid" y en "La Voz de Asturias", según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 5 de junio de 1940.—El Secretario, Félix Gómez Villar.

956—X—P

**ELECTRA IRUN-ENDARA, S. A.**

**Irún**

Con objeto de poder llegar a conocer la numeración desconocida de alguna de las acciones de esta Sociedad de apareadas, ruega a sus accionistas que conserven en su poder los títulos en rama o que los tengan depositados en Establecimientos de Crédito, para que puedan participar por escrito, firmado y dirigido al domicilio social (Avenida de Francia, 10, primerº), antes de primeros de julio próximo, la numeración de los mismos.

La destrucción de los Archivos de la Compañía a causa del incendio de sus oficinas y de la ciudad el 4 de septiembre de 1936, motivan la precisión de conocer con el objeto indicado las referencias expresadas.

Irún, 5 de junio de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Sorapio Zaragüeta.

955—X—P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**MALAGA**

Don Enrique Huelin Huelin, Juez accidental de Primera Instancia número 3 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de Antonio Ruiz Jiménez, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Francisco Ruiz Jiménez, hijo legítimo de don Antonio Ruiz Villalazar y de doña María Jiménez Mena, natural de Nerja (Málaga), el cual se ausentó de su domicilio, sito en esta capital, en el mes de julio del año 1912, sin que desde dicha fecha se hayan vuelto a tener noticias de él, y presumiéndose la muerte de dicho señor se da a la publicidad, según previene el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por la de 30 de diciembre último; lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Dado en Málaga, a 30 de mayo de 1940.—El Juez, Enrique Huelin.—El Secretario, José López.

3.106-X-A J 1.ª 3-6-940

**BELMONTE**

**Edicto**

En el Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Oviedo), se ha promovido expediente por el Procurador don Ignacio Sánchez, en nombre de doña Regina García Garrido, mayor de edad, casada y vecina de Brañasivil, Ayuntamiento de Salas, sobre que se declare la ausencia de su esposo, don Manuel Rubio García, hijo de Domingo y María, natural de Faedo, parroquia de Labio, en el mentado Ayuntamiento de Salas, el cual se marchó a América hace treinta años, sin que se haya tenido del mismo noticia alguna desde hace veinticinco años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de 30 de diciembre de 1939, se da conocimiento por medio del presente, que se insertará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO y en los periódicos diarios de "La Nueva España", de Oviedo, y "A B C", de Madrid, la existencia de dicho expediente.

Dado en Belmonte, a 19 de mayo de 1940.—El Secretario, Graciano Castro.—V.º B.º Eustaquio Vigil.

3.112-X-A J 1.ª 3-6-940

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA**

**Anuncios**

Por haberse satisfecho totalmente la sanción que les fué impuesta por el Tribunal Nacional a los encartados que a continuación se relacionan, con motivo de expedientes instruidos contra los mismos por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, han recobrado los encartados en cuestión la libre disposición de sus bienes.

*Relación que se cita*

Luis Urbieto Irigoyen. Sentencia de 25 de marzo de 1940. Rollo número 720.

Juan María Galpasoro Aramburu. Sentencia de 13 de marzo de 1940. Rollo número 710.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 22 de mayo de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción que les fué impuesta por este Tribunal a los encartados que se relacionan a continuación, con motivo de expedientes instruidos contra los mismos por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

*Relación que se cita*

Juan Linacisoro Azcúe. Sentencia de 27 de marzo último. Rollo número 723.

Manuel Machimbarrena Blasco. Sentencia de 15 de abril de 1940. Rollo número 256.

Santiago Doxaudabanetz Muruzábal. Sentencia de 19 de mayo actual. Rollo número 806.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en e.

artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 30 de mayo de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cien pesetas impuesta por la autoridad militar de la sexta Región al inculcado Simplicio Escalera Villa, vecino de Pitillas, en méritos de expediente seguido al mismo por la Comisión de Incautaciones de Navarra con el número 356, del cual dimana el rollo 750, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 24 de mayo de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado don Ernesto Reiner en el expediente número 620, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 25 de mayo de 1940.  
El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

Por haberse dictado Decreto por el Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar declarando irresponsables de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en méritos de expedientes de responsabilidad política instruidos por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa contra los inculcados que se expresan, de los cuales dimanar, respectivamente, los rollos de este Tribunal, cuyos números también, se indican, han recobrado los referidos expedientados la libre disposición de sus bienes:

Rollo 1.197.—Angel Irureta Gómez.

Rollo 1.195.—Matias Oliden Arrizabalaga.

Rollo 1.196.—Santiago Inazasoro Vidasoro.

Rollo 1.198.—Angel Aizpurúa Altuna.

Rollo 1.194.—Alberto Aristondo Juaristi.

Rollo 1.193.—Adoración Urruzuno Urbietta.

Rollo 1.192.—Juan Miguel Sasinenea Goñi.

Rollo 1.190.—Daniel Vidasoro Sorazu.

Rollo 1.191.—Julio Beobide Goiburua.

Rollo 1.189.—José Ibarguren Gómez.

Rollo 1.188.—Ladislao Yeregui Manterola.

Rollo 1.187.—Pedro Ostalaza Larrañaga.

Rollo 1.186.—Eduvigis Agote Basurto.

Rollo 1.185.—Félix Uranga Linazasoro.

Rollo 1.184.—José Manuel Eloorriaga Valenciaga.

Rollo 1.183.—Miguel Aizpurúa Ubegún.

Rollo 1.181.—Gerardo Alvarez Fernández.

Rollo 1.180.—José María Goicochea Eguía.

Rollo 1.179.—José Miguel Esnal Bereciartúa.

Rollo 1.182.—José Agustín Olaiola Aranguren.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 30 de mayo de 1940.  
El Presidente Eladio Carnicero.

R P—14.779-14.786

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

##### Edicto

Don Eugenio Serrano García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que habiéndose dictado por este Tribunal Regional sentencia absolutoria en el expediente seguido al individuo que a continuación se expresa, mando que se alcen cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubiesen adoptado contra sus bienes:

Manuel Cerveró Carabal, veci-

no de Valencia; expediente número 483 de 1939, sentencia número 494, de fecha 25 de marzo de 1940.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 31 de mayo de 1940.—  
El Presidente, Eugenio Serrano.—  
Ante mí, el Secretario, Mariano S. S., Martín Sans.

R P—14.825

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculcados anotados a continuación, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

##### Relación que se cita

Alfonso Pérez Alfonso.

Domingo García Hernández.

Antonio Martín Hernández.

Las Palmas, 22 de mayo de 1940.  
El Presidente, Pedro Sáenz.—El Secretario, Mauro Sánchez.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

##### Anuncio

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940 han sido absueltos los inculcados que se anotan, que, en virtud de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Venancio Nuno Molina, vecino de Bayubas de Abajo (Soria). Rollo número 851 de 1940. Sentencia número 417 de 1940.

José Molina Mateo, vecino de Bayubas de Abajo (Soria). Rollo número 860 de 1940. Sentencia número 412 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos, a 22 de mayo de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P—14.635

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA**

*Edictos*

Don Fernando Marín Hervás, Juez de Primera Instancia en comisión de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que el sancionado don Félix del Marmol Povedano ha satisfecho la total sanción económica impuesta al mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza, según expediente número 56 de 1940 de este Juzgado, y, por tanto, ha recobrado dicho sancionado la libre disposición de sus bienes.

Y para su publicación en los periódicos oficiales expido el presente en Melilla, a 28 de mayo de 1940.—El Juez Civil Especial, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

Don Fernando Marín Hervás, Juez de Primera Instancia en comisión de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente se hace saber:

Que el sancionado Vicente Maeso Tortosa ha satisfecho la total sanción económica impuesta al mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza, según expediente número 87 de 1939 de este Juzgado, y, por tanto, ha recobrado dicho sancionado la libre disposición de sus bienes.

Y para su publicación en los periódicos oficiales expido el presente en Melilla, a 22 de mayo de 1940.—El Juez Civil Especial, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

Don Fernando Marín Hervás, Juez de Primera Instancia en comisión de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido absuelto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expedientado don Pedro Moncada Pérez, según expediente número 67 de 1939, ha recobrado el mismo la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Melilla, a 24 de mayo de 1940.—El Juez, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 235, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.123 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

“Burgos, 21 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Juan Muguruza Orbegozo responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la

cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 24 de mayo de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 120, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.142 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así: “Burgos, 10 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Benigno Arrieta Larrañaga responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de em-

bargo remitirá al ilustrísimo señor presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 24 de mayo de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 223, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.139 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

“Burgos, 6 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Adolfo Zubía Sorazu responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

ciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 24 de mayo de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 119, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.136 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

“Burgos, 10 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Victoriano Arrate Loyola responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se en-

cuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 24 de mayo de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 122, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.133 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

“Burgos, 10 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Juan Arrospe Linacisoro responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinte mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que

dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 24 de mayo de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 150, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.140 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 6 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Ladislao Iguain Tellería responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades

Políticas, libro la presente en Pamplona, a 24 de mayo de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 157, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.131 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 1 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Victoriano Galarraga Querejeta responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 24 de mayo de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 386, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.144 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 10 de agosto de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Ricardo Barcáiztegui Echeverría responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 24 de mayo de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente

número 151, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guizcoa, del cual dimana el rollo número 1.137 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 8 de junio de 1938.—El Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Francisco Chapartegui Vicuña responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 24 de mayo de 1940.—Rafael Alba.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solis, Secretario Letrado del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiéndose declarado firme la sentencia absoluta dictada en el expediente seguido contra José Ru Sánchez Ru Sánchez, mayor de edad, casado,

industrial y vecino de Las Segadas, con el número 495, ha recobrado el expedientado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de tal expediente.

Y para que conste y surta todos sus efectos mediante la inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 31 de mayo de 1940.—Luis Riera.

R P—14.763

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla en la tercera de mejor derecho interpuesta por la Sociedad Anónima Cros contra el expedientado don Luis Castelló Pantoja, vecino de Guadalcanal, se cita a éste o a sus herederos, mediante su ausencia, en ignorado paradero, para el acto del juicio verbal que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, Amor de Dios, 18, bajo, el día 24 de junio de 1940, a las doce de su mañana, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, y que tiene en la Secretaría a su disposición la copia simple de la demanda y documentos.

Sevilla, a 31 de mayo de 1940.—El Secretario, Ramiro García.

R P—14.813

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Emilio Serrano Villafañe, Teniente provisional de Caballería, Letrado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha iniciado por orden del Tribunal Superior la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra los individuos que a continuación se relacionan, a quienes por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de cinco días improrrogables o en el de

diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable, comparezca ante este Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia y demás concordados para darles lectura de los cargos que se les imputan y hacerles las prevenciones que determina el artículo 49, bajo apercibimiento de que de no comparecer se les pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso de los expedientes, sin más citarles ni oírles.

##### Relación que se cita

Eduardo Neira Laporta, de 38 años, casado, médico, hijo de Eduardo y Natalia, natural de Barcelona, que tuvo su domicilio en Avenida José Antonio Primo de Rivera, 455, principal.

José Gómez Márquez, de 57 años, médico, natural de Murcia y que tuvo su domicilio en la calle de Pelayo, 9, Barcelona.

Pompeyo Fabra Poch, de 72 años, catedrático numerario de lengua catalana en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, ingeniero industrial, natural de Barcelona, y estuvo domiciliado en Badalona.

José Queralt Clapes, hijo de Andrés y María, vecino de Badalona.

Dado en Barcelona, a 30 de mayo de 1940.—El Juez Instructor, Emilio Serrano.—P. S. M., el Secretario (ilegible).

R P—14.615-14.617

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUELVA

##### Edicto

Por el presente se cita para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial, el inculcado, vecino de Castaño del Robledo (Huelva), Francisco Escobar García, de 53 años, casado y vendedor ambulante, a responder de cargos que le resultan en expediente que se le sigue, por término de ocho días, bajo el apercibimiento de que en caso de no comparecer proseguirá el expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Huelva, a 30 de mayo de 1940.—El Teniente Juez Instructor.

R P—14.706

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA**

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a los encartados que a continuación se relacionan y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

*Relación que se cita*

Francisco Muñoz Gámez, vecino de Alquife. Expediente número 1.033 de 1940.

José Garcet, vecino de Alquife. Expediente número 1.046 de 1940.

Tuvar Rodríguez Lozano, vecino de Alquife. Expediente número 1.054 de 1940.

Miguel Carretero Carretero, vecino de Alquife. Expediente número 1.058 de 1940.

Dado en Granada, a 22 de mayo de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS**

Don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en las piezas separadas para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a los individuos que a continuación se relacionan he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los sancionados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

*Relación que se cita*

Expediente núm. 15 de 1939.— Santiago Guerra Hernández, de 36 años, casado, hijo de Pedro y Mariana, metalúrgico y natural de Arucas y vecino de Las Palmas.

Expediente núm. 22 de 1940.— Ambrosio Hurtado de Mendoza, de 34 años, soltero, abogado, natural y vecino de Madrid.

Expediente núm. 117 de 1939.— Manuel Machin Zamora, ausente, en ignorado paradero.

Las Palmas, 20 de mayo de 1940. El Juez, Dionisio Bombín.— El Secretario, Felipe Castell.  
R P—14.716-14719

**CIUDAD REAL**

Don Angel Suárez Bárcena y de Llera. Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ciudad Real.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruye expediente contra: Progreso Rodríguez Ferrer, de 48 años, hijo de Severiano y de Tomasa, natural de Consuegra (Toledo) y con domicilio en Manzanares, calle del Maestro, número 2.  
R P—15.010

**LAS PALMAS**

Don Fernando Vázquez Méndez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra: Diego Servando Ortega, de 56 años, casado, marino, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, General Sanjurjo, 20.

Juan Vera Rodríguez, de 34 años, soltero, carpintero, natural y vecino de Las Palmas, General Franco, 33.  
R P—15.053 y 10.057

**LÉRIDA**

Don Francisco Monso Tirbio, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, se instruyen expedientes contra:

Antonio Miret Roca, vecino de Vilamitjana.

Benito Gras Brich, vecino de Alfarràs.

José Botargues Fernández, vecino de Roselló.

María Subies Manonelles, vecino de Almenar.

Angel Argelis Gilabert, vecino de Almacellas.

José Garrobé Ribes, vecino de Almenar.

Ramona Zany Martí, vecina de id. Miguel Farges Barbé, vecino de id. Salvador Baró Casals, vecino de Serós.

José Esteve Guardola, vecino de Masalcorreig.

Flora Ma es Roca, vecina de Corbíns.

Armengol Rodríguez Gil, vecino de Lérida.

Andrés García Hernández, vecino de idem.

Ramón Puntos Comas, vecino de idem.

Casimiro Pifarré Pascual, vecino de Torrefarrera.

Joaquín Guasch Plana, vecino de Lérida.

Anadeo Perdrix Ibars, vecino de idem.

Margarita Gusto Montagut, vecina de idem.

José Farré Roldán, vecino de id.. Tomás Adolp Rog, vecino de id.

Pedro Méndez Castillo, vecino de idem.

Joaquín Sancho Pastor, vecino de idem.

Agustín Gorgues Subies, vecino de Roselló.

Alfonso Piqué Garretes, vecino de idem.

José Piqué Payás, vecino de idem.

Juan Piqué Payás, vecino de idem.

Angel Rius Seume, vecino de id. José Cuveres Fguerola, vecino de idem.

Ramón Gasols Casanovas, vecino de idem.

María Baella Palau, vecina de Almacellas.

José Fernández Gorgues, vecino de Roselló.

Sebastián Masana Bonell, vecino de Castell erá.

José Pons Mata, vecino de Penellas.

Andrés Campañans Torrelles, vecino de Vilanova del Segre.

Natalio Oromí Altiment, vecino de Belcaire de Urgel.

Antonio Rocaslana Gené, vecino de Benavent de Lérida.

Antonio Casas Col, vecino de id.

Juan Arqué Cluè, vecino de id.

Miguel Farré Domenèch, casado, vecino de Vilosell.

Pedro Albagés Josa, casado, labrador, vecino de idem.

Juan Farré Llubra, casado, labrador, vecino de idem.

Francisco Balsell Setí, casado, labrador, vecino de id.

Sebastián Lladó Comado, casado, labrador, vecino de idem.  
R P—15.061